I INVESTIGACIONES



La enumeración en las sentencias judiciales: de la lista de datos a la información[1]

Irene Yúfera Gómez, Fernando Polanco Martínez
Universidad de Barcelona (Grupo EDAP)

Resumen

El objetivo de este trabajo es mostrar cómo la acción del lingüista puede contribuir a facilitar el quehacer discursivo de los profesionales del derecho y, en definitiva, a mejorar los géneros discursivos propios de este ámbito profesional. Para ello, se analizan ejemplos de las inadecuaciones más comunes en la elaboración de enumeraciones que aparecen en las sentencias judiciales y se realizan propuestas para el uso eficaz de esta operación textual que permite convertir una mera lista de datos en información ordenada y consistente.

Los principales problemas de las enumeraciones que se han encontrado en los documentos jurídicos analizados pueden clasificarse en cuatro categorías: a) los que se derivan de una conceptualización fallida de la enumeración; b) los que tienen que ver con la expresión predictiva; c) los que afectan a los elementos enumerados; y d) los que guardan relación con las inconsistencias en la marcación de la enumeración.

En el análisis de los ejemplos y las propuestas de mejora que proponemos, se han aplicado criterios de descripción lingüístico-discursivos y se han tenido en cuenta, asimismo, aspectos relacionados con la legibilidad y la lingüística de la optimización.

1. Introducción

Uno de los objetivos más importantes de la investigación lingüística sobre textos profesionales consiste, sin duda, en proporcionar recursos de textualización que incrementen su eficacia comunicativa. De este modo, la tarea del lingüista trasciende de la mera observación y se convierte en acción social (Herndl y Nahrworld, 2000: 280 y ss.; Fuentes Navarro, 2010). Además de analizar y describir los distintos géneros profesionales, el lingüista puede asumir una modalidad de transferencia de conocimiento más comprometida y, en definitiva, más eficaz: debe proponer formulaciones lingüísticas más eficaces para la comunicación en los distintos ámbitos que ayuden a avanzar, en colaboración con los profesionales, en la optimización del discurso (Göpferich, 2000; Montolío, 2010).

Dentro del ámbito jurídico, los profesionales de este sector profesional llevan algún tiempo mostrando la necesidad de mejorar la comunicación con el ciudadano no experto, tanto en el nivel escrito, como en el oral. Si bien desde la lingüística el español jurídico escrito ha sido ampliamente descrito, principalmente en el nivel oracional, son relativamente recientes los trabajos lingüísticos que centran la atención

en la propuesta de recursos para la optimización de la actividad discursiva de estos profesionales (Montolío y López Samaniego 2008, Montolío y grupo Edap 2011). En esta línea de trabajo se enmarca el presente estudio, que parte de la convicción antes señalada de que la acción del lingüista puede y debe contribuir a: i) facilitar el quehacer discursivo de los profesionales del derecho y ii) mejorar los géneros discursivos propios de este ámbito profesional.

En este trabajo, se muestran las inadecuaciones más comunes en la construcción de enumeraciones en las sentencias judiciales, a partir del análisis de ejemplos reales. Además del análisis lingüístico-discursivo de estas secuencias textuales, se propone una versión mejorada de los distintos casos analizados. De este modo, queremos poner de relieve la necesidad de realizar, desde la lingüística, no solamente una valoración diagnóstica del discurso jurídico escrito en español, sino también propuestas concretas de optimización para conseguir, por parte de los juristas, un uso más eficaz de esta operación textual que permite delimitar información compleja en unidades legibles y comprensibles para el receptor de la sentencia.

2. Metodología

El presente trabajo se enmarca en uno mucho más amplio, el *Informe sobre el discurso jurídico escrito español* (Montolío y grupo Edap 2011), recientemente publicado en la página web del Ministerio de Justicia del Gobierno de España (http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775399001/MuestraInformaci n.html).

En el seno del Plan estatal para la Modernización de la Justicia en España, en mayo de 2010, la Dra. Estrella Montolío Durán, de la Universidad de Barcelona, directora del grupo EDAP (Estudios del Discurso Académico y Profesional), recibió, por parte de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico del Ministerio de Justicia, el encargo de describir y analizar los textos escritos generados en el ámbito jurídico español. A finales de 2010, el grupo envió al Ministerio el ***Informe Técnico sobre el Discurso Jurídico Escrito Español***, que cumple el doble propósito de, por un lado, analizar y describir las patologías o inadecuaciones discursivas que obstaculizan la lectura y la interpretación de los textos jurídicos en español y, por otro, realizar recomendaciones de mejora para la optimización de tales textos a partir de ejemplos de "buenas prácticas" hallados en los textos y de versiones alternativas más eficaces de fragmentos con patologías.

Para la elaboración del Informe, en primer lugar procedimos a la lectura de los documentos jurídicos que nos envió el Ministerio y optamos, igual que lo hemos hecho para el presente trabajo, por centrarnos en la sentencia judicial[2]. La sentencia representa el género jurídico más complejo desde el punto de vista de su escritura, dado que incluye una cantidad ingente de información, gran variedad de tipos de discurso y múltiples fragmentos pertenecientes a otros géneros (autos, demandas, leyes…). En ella, se recoge el desarrollo de todo el proceso judicial; es decir, se presentan hechos mediante secuencias narrativas, pruebas que pueden requerir la elaboración de secuencias descriptivas o enumerativas y, sobre todo, constituye una gran argumentación que da cabida a otras pequeñas argumentaciones. Por

otra parte, la sentencia constituye el documento más relevante del proceso judicial, tanto para el ciudadano, cuya vida puede verse directamente afectada por su contenido, como para la jurisprudencia.

Al mismo tiempo, procedimos a revisar los estudios existentes sobre lenguaje jurídico y sobre español jurídico. Particularmente en el caso del español, constatamos que la mayoría de los estudios tomaban la oración como unidad de análisis, de modo que atendían especialmente a aspectos ortográficos, léxicos y gramaticales de los textos analizados[3]. Sin embargo, conscientes de que los estudios lingüísticos que toman el discurso como unidad de análisis llevan décadas aportándonos herramientas insoslayables para la descripción de los géneros textuales profesionales, decidimos adoptar para nuestro análisis una perspectiva discursiva, en el sentido, de que las estructuras lingüísticas (desde el gerundio, por ejemplo, hasta el párrafo) se contemplan desde la función que desempeñan dentro del discurso y en relación con las coordenadas de su producción y recepción (Montolío 2012). Los textos jurídicos son contextualmente dependientes: son textos relacionales entre juristas o bien entre la administración de justicia y los ciudadanos (Tomás Ríos 2005).

Por otro lado, tuvimos en cuenta las propuestas del *Plain Language Movement*[4] y del movimiento "Lenguaje ciudadano" en México[5]. En cuanto al ámbito de las lenguas oficiales del Estado español, consideramos los criterios que guiaron la renovación del lenguaje jurídico catalán, que se inició en los años 70 y se encuentra actualmente muy avanzada. De hecho, cuenta desde 1991 con un *Manual de llenguatge administratiu* y, desde 2003, con un *Manual de llenguatge judicial*.

Otros principios teóricos que adoptamos para la redacción del Informe fueron, de un lado, el de **legibilidad** (Henry 1975, DuBay 2004): hicimos nuestro el objetivo de proponer una formulación lingüística que facilite un acceso razonablemente cómodo por parte del lector a la comprensión del texto; y, de otro lado, el de la **optimización del discurso**, disciplina que, como apuntábamos anteriormente, propone que la lingüística no solamente describa documentos o géneros profesionales, sino que además proponga patrones que los hagan más claros y eficaces. Esta última perspectiva está en la base de la presentación de "buenas prácticas", incluidas en el Informe para poner de manifiesto que, en ciertas ocasiones, los miembros de la comunidad discursiva que elabora los documentos jurídicos han sido capaces de resolver con éxito ciertos problemas comunicativos propios del género que ellos desarrollan. Está en la base, asimismo, de las "versiones alternativas" que propusimos a muchos fragmentos de los textos analizados, como prueba de que ciertas variaciones en la formulación lingüística pueden modificar drásticamente la posibilidad de que el lector acceda al sentido preciso de un fragmento o de un texto.

Como ya hemos mencionado, en la sentencia judicial concurren y se imbrican, al servicio de la argumentación principal, fragmentos descriptivos, narrativos y argumentativos, secuencias textuales y mecanismos discursivos que responden, cada uno de ellos, a complejos mecanismos de escritura. En el caso de descripciones, narraciones y argumentaciones, es bien sabido que su redacción eficaz depende, en buena medida, de la capacidad del escritor para dotar a cada una de esas se-

cuencias de una estructura adecuada: la información ha de ser parcelada y ordenada de modo que pueda ser interpretable por el lector a través de un esfuerzo razonable. Sin embargo, uno de los aspectos del español jurídico que más a menudo ha sido puesto en evidencia tiene que ver con las inadecuaciones en la distribución de la información en párrafos (De Miguel 2000, Alcaraz y Hughes 2002, Samaniego 2005), y no cabe duda de que la construcción parafrástica es uno de los mecanismos básicos de estructuración de las secuencias textuales.

En el presente trabajo, hemos elegido centrarnos en el mecanismo textual de la enumeración en las sentencias judiciales, pues ilustra también la gran dificultad de distribuir la información en los textos jurídicos de modo que resulte cómodamente aprehensible por parte del lector, tal vez la mayor dificultad en la redacción de textos jurídicos que hemos constatado.

3. Resultados

Los textos propios de los ámbitos profesionales recogen a menudo información de gran complejidad que necesariamente ha de ser desgranada, parcelada en sus distintos componentes para que el lector pueda aprehenderla; de ahí la presencia frecuente de la enumeración en estos textos con el objetivo de estructurar la información para favorecer su correcta aprehensión por parte del lector. Sin embargo, la frecuencia de uso de esta operación textual no hace de ella un mecanismo sencillo de utilizar pues, pese a su aparente simplicidad, para que una enumeración alcance los propósitos de eficacia e inteligibilidad, ha de reunir una serie de requisitos, tanto desde el punto de vista de su estructura (orden, marcación de los elementos, etc.) como desde el punto de vista de la conceptualización y el contenido de esta operación discursiva.

La presencia de enumeraciones en las sentencias judiciales que esta comisión ha consultado es, tal y como cabía esperar, muy significativa y responde fundamentalmente a dos motivos: la complejidad informativa y estructural de estos textos y la importancia que revisten en ellos la claridad y la precisión que los hagan fácilmente inteligibles por las partes implicadas.

Así pues, para desarrollar adecuadamente su labor, los juristas han de contar con el dominio de los mecanismos lingüísticos y discursivos característicos de la redacción de enumeraciones ordenadas y consistentes. En este sentido, las enumeraciones deben responder a los siguientes principios:

I. Estar basadas en una conceptualización clara y precisa de la información, que ha de contemplar: cuál es el tema o la idea que organiza el listado, en qué componentes y subcomponentes se estructura la información, cuántos son esos componentes y qué relación o relaciones existen entre ellos.
II. Estar introducidas por un marco de enumeración, esto es, por una expresión predictiva que (i) anuncie con precisión el tema de la enumeración y el número de ítems que esta va a incluir y (ii) resulte coherente con el número y la naturaleza de los elementos finalmente listados.

III. Presentar una correcta marcación lingüística y/o gráfica de cada uno de sus componentes, así como de las relaciones de jerarquía que guardan entre ellos.

3.1. Principales problemas de las enumeraciones en las sentencias judiciales

Pese a la importancia de las enumeraciones en la sentencia judicial, son abundantes los problemas derivados de una construcción inadecuada o defectuosa de esta operación discursiva. Los principales problemas de las enumeraciones que se han encontrado en los documentos jurídicos analizados pueden clasificarse en cuatro categorías: a) los que tienen que ver con la expresión predictiva; b) los que afectan a los elementos enumerados; c) los que guardan relación con las inconsistencias en la marcación de la enumeración; y d) los que se derivan de una conceptualización fallida de la enumeración.

3.1.1. La expresión predictiva: ausencia, imprecisión o falta de correspondencia semántica o numérica con los elementos enumerados

La presencia de una expresión predictiva que introduzca la enumeración dota al lector de un marco conceptual que le prepara para procesar la información que va a proporcionar la enumeración. La expresión predictiva suele constar de un elemento léxico que engloba semánticamente los datos de la enumeración y, a veces, incluye también información sobre el número de ítems que el lector va a encontrar en ella. Es lógico pensar que la expresión predictiva, además de ser precisa, tiene que ser coherente semánticamente con los elementos contenidos en la enumeración y guardar con ellos correspondencia numérica. El ejemplo que sigue muestra algunos de los inconvenientes de iniciar una enumeración sin proponer un marco predictivo:

(1) El procesado Arturo, mayor de edad, ingresado en el Centro Penitenciario de Algeciras en el que ha venido cumpliendo condena por numerosas acciones como miembro activo de la organización terrorista ETA, ejecutoriamente condenado entre otras, en sentencia de 7 de octubre de 1987, firme el 21 de enero de 1988a la pena de diez años de prisión mayor y multa de trescientas cincuenta mil pesetas por pertenencia a banda armada o grupo terrorista, diez años de prisión mayor por tenencia de explosivos, un año de prisión menor por falsificación continuada de documentos de identidad, un año de prisión menor y multa de trescientas mil pesetas por falsificación de placas de matrícula y tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o derecho a obtenerlo por un plazo de dos años, por cada una de las cuatro utilizaciones ilegítimas de vehículo de motor ajeno; en sentencia de fecha 10 de octubre de 1988, firme el 16 de enero de 1989a la pena de 11 años de prisión mayor por un delito de terrorismo; en sentencia de 24 de abril de 1989, firme el 21 de junio de 1989a la pena de veintinueve años de reclusión mayor por un delito de asesinato terrorista, a la pena de veintinueve años de reclusión mayor por un delito de atentado, y a la pena de veintidós años de reclusión mayor por un delito de atentado, ambos de carácter terrorista; en sentencia de fecha 17 de junio de 1989,

firme el 14 de septiembre de 1989, a la pena de once años de reclusión mayor por un delito de atentado terrorista y a la pena de veinticinco años de reclusión mayor por un delito de asesinato; en sentencia de 7 de noviembre de 1989, firme el 22 de enero de 1990, a la pena de 30 años de reclusión mayor por un delito de atentado terrorista y a dos penas de veintinueve y veinticuatro años de reclusión mayor respectivamente por dos delitos de asesinato; y en sentencia de 8 de mayo de 2000, firme el 26 de junio de 2000a la pena de once años de reclusión por un delito de detención ilegal, a la pena de treinta años de reclusión mayor por un delito de asesinato, a la pena de veintinueve años de reclusión mayor por un delito de asesinato, y a la pena de veinticuatro años de reclusión mayor por un delito de asesinato, publicó en el diario "Gara" de 1 de diciembre de 2004 una carta remitida por aquel, bajo el título "El Escudo", con el siguiente contenido:

[SAN 60/2006, Hechos probados]

El ejemplo anterior muestra una secuencia enumerativa muy extensa, a modo de relativa explicativa, incrustada entre el SN sujeto y el predicado, que dificulta enormemente para el lector la comprensión de la oración-párrafo. En efecto, la enumeración deja al predicado a muchas líneas del sujeto, lo que fuerza a volver al inicio para saber quién realiza la acción verbal principal. Además, la secuencia enumerativa presenta varios problemas en la distribución de la información:

a) No se introduce adecuadamente la enumeración: por un lado, la ausencia de una expresión predictiva priva al lector de un marco conceptual que le prepare para procesar la información que va a contener la enumeración; por otro lado, se lo introduce en la secuencia enumerativa bruscamente, de modo que solo cuando ya haya leído una buena parte de la información que esta contiene podrá percatarse de que está leyendo una enumeración.

b) No se marca adecuadamente cada miembro de la enumeración, lo que dificulta su localización.

c) Se elide, en todos los casos, el verbo principal "condenar" ante el complemento preposicional "a la pena de".

Por otro lado, dado que las condenas que está cumpliendo el procesado pueden ser relevantes para el proceso en curso, resultaría conveniente explicitar las penas con anterioridad a la declaración de los hechos probados que se juzgan. De este modo, se separarían los hechos ya juzgados del hecho que se pretende juzgar y la lectura sería más fluida e inteligible. Una posible paráfrasis que tuviera en cuenta los criterios mencionados podría ser la siguiente:

(1bis) El procesado Arturo, mayor de edad, ingresado en el Centro Penitenciario de Algeciras, cumple actualmente varias condenas ejecutorias por numerosas acciones como miembro activo de la organización terrorista ETA, con las siguientes penas:

a) Pena de diez años de prisión mayor y multa de trescientas cincuenta mil pesetas por pertenencia a banda armada o grupo terrorista; a la pena de diez años de prisión mayor por tenencia de explosivos; a la pena de un año de prisión menor por falsificación continuada de documentos de identidad; a la pena de un año de prisión menor y multa de trescientas mil pesetas por falsificación de placas de matrícula; y a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o derecho a obtenerlo por un plazo de dos años, por cada una de las cuatro utilizaciones ilegítimas de vehículo de motor ajeno (en sentencia de 7 de octubre de 1987, firme el 21 de enero de 1988)

b) Pena de once años de prisión mayor por un delito de terrorismo (en sentencia de fecha 10 de octubre de 1988, firme el 16 de enero de 1989).

c) Pena de veintinueve años de reclusión mayor por un delito de asesinato terrorista; a la pena de veintinueve años de reclusión mayor por un delito de atentado; y a la pena de veintidós años de reclusión mayor por un delito de atentado, ambos de carácter terrorista (en sentencia de 24 de abril de 1989, firme el 21 de junio de 1989).

d) Pena de once años de reclusión mayor por un delito de atentado terrorista y a la pena de veinticinco años de reclusión mayor por un delito de asesinato (en sentencia de fecha 17 de junio de 1989, firme el 14 de septiembre de 1989).

e) Pena de 30 años de reclusión mayor por un delito de atentado terrorista y a dos penas de veintinueve y veinticuatro años de reclusión mayor respectivamente por dos delitos de asesinato (en sentencia de 7 de noviembre de 1989, firme el 22 de enero de 1990).

f) Pena de once años de reclusión por un delito de detención ilegal; a la pena de treinta años de reclusión mayor por un delito de asesinato; a la pena de veintinueve años de reclusión mayor por un delito de asesinato; y a la pena de veinticuatro años de reclusión mayor por un delito de asesinato (en sentencia de 8 de mayo de 2000, firme el 26 de junio de 2000).

El hecho probado que ahora se juzga es la publicación en el diario “Gara” de 1 de diciembre de 2004 de / El procesado publicó en el diario “Gara” de 1 de diciembre de 2004 una carta remitida por él mismo bajo el título “El Escudo”, cuyo contenido es el siguiente / con el siguiente contenido:

La ausencia de una expresión predictiva que sirva de marco a la enumeración no solo dificulta la aprehensión coherente de la información por parte del lector, sino que, en ocasiones, responde a una errónea conceptualización del mecanismo de la enumeración por parte del escritor, como en el ejemplo que aportamos a continuación:

(2) Solicitadas entradas y registros en los domicilios de los procesados, se halló: En el chalet que el procesado Conrado había alquilado en la C/ XXXX de Yebes (Guadalajara), chalet nºXXXX, urbanización XXXX, se llevó a cabo dicha diligencia a las 02,25 horas del día 10 de julio de 2001, incautándose los agentes de la autoridad de los ciento doce paquetes que contenían la cantidad de cocaína que arrojo (sic.) un peso neto…., así como los embalajes con el nombre de "Romulo", …..

En el ejemplo citado, la presencia del verbo "hallar" seguido de los dos puntos hace pensar al lector que se encuentra ante el inicio de una lista que carece de una expresión predictiva, de un marco conceptual. Sin embargo, antes de iniciar propiamente la enumeración, el escritor coloca, después de los dos puntos, una larga referencia a uno de los lugares donde se realizó la acción de "hallar", así como a la hora y la fecha del registro. Como resultado de lo anterior, cuando realmente se van a enumerar los elementos que fueron encontrados, el verbo "hallar" queda tan lejos que el escritor de la sentencia considera necesario volver a aludir a la acción, "incautarse de", y en esta ocasión con mención explícita al agente que la llevó a cabo, es decir, "los agentes de la autoridad". Es lógico pensar que el escritor no introdujo una expresión predictiva como complemento directo del verbo "hallar" porque todavía no había dado toda la información necesaria para proceder a enumerar los objetos encontrados, por lo que antes había de aludir a elementos informativos pertenecientes a otros ámbitos, como el lugar o el tiempo, de modo que la lista iba a resultar inconsistente con la expresión predictiva. Dicho de otro modo, la persona encargada de la redacción del texto se precipitó al anunciar la operación de la enumeración.

3.1.2. Los elementos enumerados: heterogeneidad, dificultad para interpretarlos o separarlos; enumeraciones truncadas

La heterogeneidad de los ítems contenidos en una enumeración puede ser exclusivamente conceptual, pero lo más frecuente es que se vea reflejada también en el nivel sintáctico, como en el caso siguiente, en el que la expresión predictiva y los elementos enumerados aparecen marcados en negrita. El ejemplo contiene un marco predictivo, "los siguientes elementos", que lleva a esperar ítems expresados por estructuras que puedan realizar una función sintáctica nominal, requisito que no cumplen los ítems 2º y 3º a causa de una utilización antinormativa de "cuyo":

(3) Para la configuración del delito de coacciones son necesarios los siguientes elementos: 1º) Una conducta violenta de contenido material "vis" física, o intimidativa "vis" compulsiva, ejercida contra el sujeto o sujetos pasivos del delito, bien de modo directo o indirecto a través de cosas, e incluso de terceras personas; 2º) cuyo "modus operandi" va encaminado como resultado a impedir hacer lo que la ley no prohíbe o efectuar lo que no se quiera, sea justo o injusto; 3º) cuya conducta ha de tener la intensidad de violencia necesaria para ser delito, pues de carecer de tal intensidad podría constituir falta del artículo 620 del Código Penal (STS 1181/97, de 3 de octubre); 4º) que exista el ánimo tendencial consistente en un deseo de restringir la libertad ajena como se deriva de los verbos "impedir" y "compeler"; y 5º) una ilicitud del acto, examinado desde la normativa de la convivencia social y la

jurídica que preside o debe regular la actividad del agente(STS 868/2001, de 18 de mayo) el cual no ha de estar legítimamente autorizado para emplear violencia o intimidación(STS 131/2000, de 2 de febrero).

[SAN 60/2006, Fundamentos, tercero]

3.1.3 El sistema de numeración: inconsistencias de la marcación, orden

En el ejemplo siguiente, la persona que redactó la sentencia utilizó para marcar la enumeración tres sistemas distintos: el de los numerales ordinales (*1º*), el de las letras (*b)*) y el de los ordenadores del discurso enumerativos (*en segundo lugar*)[6]; además, encontramos un elemento introducido por "en segundo lugar" en ausencia del marcado con "en primer lugar":

(4) Este Tribunal considera que la omisión del oficio previo de comunicación a la Autoridad de la que dependía la Delegación de Urbanismos del Ayuntamiento de Marbella, es una mera irregularidad procedimental en modo alguno invalidante de la diligencia y de su resultado. Sólo merecería la calificación de irregularidad formal de norma no esencial del procedimiento, que no afecta al derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio, que en modo alguno ha provocado indefensión y ello por las siguientes razones.

1º. La Delegación de Urbanismo de un Ayuntamiento, en la cual el acusado Juan Alberto ejercía parte de su actividad profesional, no es un lugar privado ni constituía el domicilio de este. Es un lugar en el que se encuentran unas dependencias municipales abiertas al público; es decir, a toda persona que quiera acceder a las mismas para el asesoramiento y la gestión de asuntos relacionados con problemas urbanísticos.

En consecuencia, no se puede calificar como "espacio de privacidad necesario para el libre desarrollo de la personalidad", que es el garantizado por el derecho fundamental del art. 18.2 de la Constitución (RCL 1978, 2836) (STS de 11 de octubre de 1993 [RJ 1993, 7371] entre otras); ni se puede alegar inviolabilidad como si se tratase de un domicilio privado cuya entrada exige autorización judicial con todos los requisitos legales y jurisprudenciales correspondientes.

Como señala la STS de 14 de abril de 1994 (Resolución 797/1994 [RJ 1994, 3291]) el criterio para precisar hasta dónde puede extenderse el concepto de domicilio en relación con los locales en los que una persona ejercita su actividad profesional o negocial ha de fijarse en la nota de apertura o no al público, pues si bien es cierto "que algunos locales de negocios o despachos profesionales, en los que la actividad del titular se desarrolla sin admitir libremente el acceso a terceros, pueden formar parte de su ámbito de privacidad e intimidad, extendiéndose a ellos el concepto de domicilio (Así, S 11 octubre 1993).

Pero no cabe confundir, como ha hecho la Sala de instancia, el ámbito negocial privado con aquel que se abre al público para obtener un lucro de los asistentes al mismo".

En el mismo sentido la STS de 6 de julio de 1995 (Resolución 860/1995 [RJ 1995, 5387]) declara no necesaria la existencia de autorización judicial para proceder al registro de "oficina y despacho abiertos al público, es decir, a toda persona que quisiera acceder al mismo para el asesoramiento y la gestión de asuntos relacionados con problemas laborales, fiscales o de otro tipo, que nada tenían que ver con el ejercicio por el acusado ni por ninguno de sus empleados o clientes de las actividades propias de su intimidad que es lo que constituye el fundamento de la protección que para el domicilio reconocen la CE y la LECrim (LEG 1882, 16) (STC 22/1984 [RTC 1984, 22] y, entre otras, la de esta Sala 32/1995, de 19 de enero [RJ 1995, 569])".

b) **En segundo lugar**, no parece que el "oficio" al que se refiere el art. 564 sea "conditio sine qua non" que pudiera determinar la nulidad de una entrada y registro en edificio o lugar público. En una interpretación teleológica de la norma debe considerarse que esa comunicación forma parte de la ejecución de la diligencia de entrada y registro; y en este caso dicha comunicación se observó con la notificación del Auto de Entrada y Registro a una de las personas allí presentes, Sr. Miguel.

En otro caso, si dicha comunicación se considerara un requisito esencial y previo a la entrada y registro, la finalidad propia de esta diligencia de investigación sumarial quedaría frustrada; pues se permitiría la ocultación de las pruebas con el anuncio previo de su práctica, más aún en la época actual que la información, por lo general, se contiene en soportes informáticos y pueden ser borrados o eliminados en pocos segundos o minutos.

En conclusión, en el presente caso, no existió vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 de CE [RCL 1978, 2836]) en la aprehensión del material probatorio que tuvo lugar en las dependencias de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella, con ocasión de la entrada y registro autorizada judicialmente en Diligencias Previas núm. 4796/05 del Juzgado de Instrucción número NUM015 de DIRECCION002.

[TSJ And 10/2008 (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª).
Granada: Fundamentos, segundo]

3.1.4 Mezcla de enumeraciones de distinta jerarquía

En algunas de las sentencias analizadas, encontramos casos en los que el escritor no consigue marcar adecuadamente las enumeraciones que dependen de otras enumeraciones. El ejemplo siguiente muestra, señalada en negrita, una enumeración dependiente de otra de mayor jerarquía.

> (5) Según expediente y actuaciones procesales resulta: 1) Que en oficio informativo de la Jefatura de la Policía Local obrante en el expediente, se hace constar que el día 6 de enero de 2000, se celebró la Cabalgata de los Reyes Magos en el sector núm. 2 de la población de Dos Hermanas, cuyo horario de salida fue a las 12 horas y la de terminación a las 13 horas, recorriendo todas las calles de la barriada; y entre las incidencias habidas, figura la referente a que un vehículo estacionado frente a la oficina municipal «fue abollado en su aleta delantera derecha y un picotazo en la luna delantera desconociéndose su autor». 2) Que en escrito del actor fechado el 20 de enero de 2000 (fecha que aparece también en el sello de registro general del Ayuntamiento), se remite para ser aportada «a la responsabilidad civil del seguro contratado por el Excmo. Ayuntamiento», la documentación perteneciente al referido siniestro consistente en el informe del agente de la Policía Local; propuesta Motri, SA, concesionario oficial de Peugeot de reparación del vehículo de su propiedad marca peugeot matrícula SE-....-DM, por importe de 68.406 ptas.; y en la Súplica solicita que se tuvieran por hechas las manifestaciones contenidas en su instancia y se acceda a lo interesado previos los trámites que procedan. Y 3) Que en otro escrito del recurrente fechado en el Registro General del Ayuntamiento demandado el 5-7-2000, formula, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , reclamación extrajudicial de pago de las 28.406 pesetas antes dichas.
>
> [STSJ And 23/7/2002. Fundamento de Derecho, segundo]

El segundo ítem de la enumeración mayor contiene a su vez una enumeración, pero los elementos enumerados en la lista incrustada son dispares. A juzgar por la puntuación, parece que el informe del agente, la propuesta Motri y la solicitud en la súplica estén al mismo nivel, pero en realidad los dos primeros elementos sí constituyen "documentación perteneciente al referido siniestro", mientras que el tercero es una oración que presenta una estructura sintáctica diferente. Tal vez resulte más clara la versión que a continuación proponemos del punto 2 de la enumeración anterior:

> (5bis)(2) Que en escrito del actor fechado el 20 de enero de 2000 (fecha que aparece también en el sello de registro general del Ayuntamiento), se remite para ser aportada «a la responsabilidad civil del seguro contratado por el Excmo. Ayuntamiento», la documentación perteneciente al referido siniestro consistente en el informe del agente de la Policía Local; la propuesta de Motri, SA, concesionario oficial de Peugeot, la reparación del vehículo de su propiedad marca peugeot matrícula SE-....-DM, por importe de 68.406 ptas., y la Súplica en la que el actor solicitó que se tuvieran por hechas las manifestaciones contenidas en su instancia y que se accediera a lo interesado previos los trámites que procedieran.

4. Conclusiones

No cabe duda de que el ejercicio de la profesión jurídica es eminentemente discursivo: los juristas manejan a diario en su quehacer profesional una ingente cantidad de textos propios del género jurídico, tanto orales como escritos. De esta constatación puede extraerse la conclusión de que los juristas poseen un alto grado de competencia discursiva (Montolío y López Samaniego 2008), perfeccionada a partir de la comprensión escrita: efectivamente, buena parte de su labor consiste en leer e interpretar continuamente multitud de textos de gran complejidad informativa (Gutiérrez, 2010: 7). Ahora bien, la competencia textual es la suma de dos subcompetencias: por un lado, el conjunto de habilidades y conocimientos que permite una interpretación adecuada de los textos y, por el otro, el conjunto de habilidades y conocimientos que capacita para la producción correcta de textos.

En el caso del discurso jurídico, cabe pensar que a la alta competencia para interpretar textos que demuestran los juristas no le corresponde el mismo grado de competencia a la hora de redactar. A pesar de que exista una evidente interrelación entre ambos procesos, saber interpretar sin dificultad no implica saber expresar con claridad, ya que los mecanismos cognitivos y técnicos que entran en juego en el desarrollo de ambos procesos no son idénticos. Efectivamente, como han señalado diversos especialistas[7], el discurso judicial se caracteriza por un uso intrincado, complejo e inadecuado de la sintaxis, cuyo resultado suele ser un discurso difícil de interpretar y, a menudo, antinormativo.

Entre las causas de esta diferencia entre los dos aspectos de la competencia textual de los juristas, podrían apuntarse, por un lado, la perpetuación de modelos textuales inadecuados y poco eficaces para el aprendizaje de la redacción jurídica; y, por otro lado, la ausencia de reflexión crítica sobre la adecuación lingüístico-discursiva de los modelos textuales que sirven de base al aprendizaje discursivo de los aprendientes de Derecho. De ahí que en la formación en escritura experta de los juristas sea imprescindible, por una parte, una modernización de los géneros jurídicos a partir de una reflexión crítica conjunta entre lingüistas y especialistas en derecho acerca de los modelos textuales para el aprendizaje y, por otra, una mayor insistencia en la necesidad de reforzar las técnicas de escritura experta relacionadas con la construcción textual, es decir, con la elaboración de los distintos tipos de secuencias discursivas que intervienen en la redacción de textos jurídicos, especialmente en el caso de la sentencia. Desde la lingüística, podemos, pues, contribuir a la formación en escritura de los profesionales del derecho y a la creación de materiales didácticos que constituyan una base adecuada para tal formación (Montolío 2002, Montolío y López Samaniego 2006, Gutiérrez 2010, Taranilla y Yúfera e.p.).

Escribir es ya de por sí una tarea ardua; escribir una sentencia judicial entraña una gran dificultad; escribir una sentencia judicial lingüísticamente eficaz y clara para el lector medio es un trabajo ímprobo que requiere formación en escritura experta (Montolío & López Samaniego 2008). Los lingüistas podemos aportar a los responsables de tan compleja tarea, desde el reconocimiento de su dificultad y el mayor respeto, algunas reflexiones que pretenden resultar útiles y facilitadoras para el desarrollo de esa tarea.

Notas:

1. Este trabajo se enmarca en el proyecto *Estrategias de textualidad del discurso profesional en soportes multimodales. Análisis y propuestas de mejora* (Referencia: FFI2011-28933), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, así como por los fondos FEDER.
2. El corpus manejado consta de 91 sentencias judiciales emitidas entre 2000 y 2010, de las cuales 21 se utilizaron como sentencias de control para establecer y validar las herramientas de análisis (Montolío y grupo Edap 2011: 11). Las sentencias analizadas pertenecen a órganos judiciales de distintas provincias españolas, así como a diferentes secciones (penal, civil, etc.).
3. Véanse, entre otros, Bayo Delgado (1997), Castellón (2001, 2006), Alcaraz y Hugues (2002), Samaniego (2005) o Cazorla Prieto (2007).
4. Se puede obtener más información sobre este movimiento en la página web oficial http://www.plainlanguagenetwork.org/Legal/.
5. Sobre el movimiento mexicano, puede consultarse la pàgina web gubernamental http://www.lenguajeciudadano.gob.mx.
6. En relación con el uso de los ordenadores del discurso y otros marcadores de la enumeración en discursos profesionales, véanse López Samaniego (2006) y Montolío (2006).
7. Entre otros, por ejemplo, Rodríguez Aguilera 1974; Prieto de Pedro 1991; Bayo Delgado 1996, 1997, 2002b; De Miguel 2000; Alcaraz & Hughes 2002; Campos 2007; Cazorla Prieto 2007; Montolío y López Samaniego 2008; Polanco y Yúfera 2011.

Bibliografía

Alcaraz Varó, E., & Hugues, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho.

Bayo Delgado, J. (1996). La formación básica del ciudadano y el mundo del Derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial. *Revista de Llengua i Dret*, 25, 51-72.

Bayo Delgado, J. (Coord.) (1997). *Lenguaje judicial*. Madrid: CGPJ.

Bayo Delgado, J. (Coord.) (2002a). Lenguaje Forense. En J. Bayo Delgado, (Coord.), *Lenguaje Forense, Estudios de Derecho Judicial, 32. Madrid: CGPJ, 37-75.*

Bayo Delgado, J. (Coord.) (2002b). El lenguaje forense: estructura y estilo. En J. Bayo Delgado, (Coord.), *Lenguaje Forense, Estudios de Derecho Judicial, 32, Madrid: CGPJ.*

Campos Pardillos, M. A. (2007). El lenguaje de las ciencias jurídicas: nuevos retos y nuevas visiones. En E. Alcaraz, J. Mateo & F. Yus, (Eds.), *Las lenguas profesionales y académicas* (pp. 155-165). Barcelona: Ariel / IULMA.

Castellón, H. (2001). *El lenguaje administrativo. Formas y uso*. Granada: Editorial La Vela.

Castellón, H. (2006). Empleos actuales del lenguaje administrativo. Enfoques recientes de estudio. *Revista de Llengua i Dret*, 46, 181-203.

Cazorla Prieto, L. M. (2007). *El lenguaje jurídico actual*. Madrid: Aranzadi.

De Miguel, E. (2000). El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial. *Revista de Lengua y Literatura Españolas*, 2, 6-31.

DuBay, W. H. (2004). *The Principles of Readability*. Consultado el 15/10/2010, de http://www.nald.ca/fulltext/readab/readab.pdf.

Fuentes Navarro, R. (2010). Investigación de la comunicación: referentes y condiciones internacionales de un diálogo transversal de saberes. *Signo y Pensamiento, 57*. Consultado el 12 de mayo de 2011, de http://recursostic.javeriana.edu.co/cyl/syp/components/com_booklibrary/ebooks/5702.pdf

Göpferich, S. (2000). Analysing LSP genres (Text Types): From perpetuation to optimization in text(-type) linguistics. En A. Trosborg, (Ed.), *Analysing Professional Genres* (pp. 395-414). Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.

Gutiérrez, J. M. (2010). El lenguaje jurídico: estudio y propuesta didáctica. *Biblioteca Virtual Redele, 11*. Consultado el 10/09/2010, de http://www.educacion.es/redele/Biblioteca2010_2/.../MemoriaJavierGutierrez.pdf.

Henry, G. (1975). *Comment mesurer la lisibilité.* Paris: F. Nathan, Éditions Labor.

Herndl, C. G., & Nahrworld, C. A. (2000). Research as social practice. *Written Comunicativo, 17*(2), 258-296.

López Samaniego, A. (2006). Los ordenadores del discurso enumerativos en la sentencia judicial, ¿estrategia u obstáculo? *Revista de Llengua i Dret*, 45, 61-87.

Montolío, E. (2002). Construcción de textos para juristas. En *Actas del II Congreso Internacional de Docencia Universitaria e Innovación (CIDUI)*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona-Universitat de Barcelona - Universitat Politècnica de Catalunya - Universitat Rovira i Virgili. Publicación en CD ROM.

Montolío, E. (2006). Formación en técnicas de comunicación escrita dirigida a ingenieros de informática. El caso de la marcación de la operación textual de la enumeración. En M. Gotti & D.S. Giannoni, (Eds.), *New Trends in Specialized Discourse Analysis* (pp. 247-278). Berna: Peter Lang.

Montolío, E. (2012). La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del Informe sobre el lenguaje escrito. *Revista de Llengua i Dret, 57*, 95-121.

Montolío, E. & López Samaniego, A. (2006). La propuesta didáctica en formación escrita llevada a cabo en la Escuela Judicial de España. En *Actas del V Congreso Internacional de AELFE (*pp. 64-69). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza. Publicado en CD ROM.

Montolío, E. y López Samaniego, A. (2008). La escritura en el quehacer judicial: la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos: estudios de lingüística*, *66*, 33-64.

Montolío, E., y Grupo EDAP (2011). *Informe sobre el discurso jurídico escrito español*. Ministerio de Justicia. Consultado el 10 de octubre de 2010 http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775399001/MuestraInformacion.html.

Polanco, F., & Yúfera, I. (2012). Construcción parafrástica y legibilidad en la sentencia judicial: descripción y propuesta de optimización. En M. L. Carrió et al. (Eds.), *Actas del X Congreso Internacional de AELFE. La investigación y la enseñanza aplicadas a las lenguas de especialidad y a la tecnología.* València: Universitat Politècnica de València. Consultado el 30 de noviembre de 2012: http://www.upv.es/diaal/publicaciones/andreu12.

Prieto de Pedro, J. (1991). *Lenguas, lenguaje y Derecho*. Madrid: Civitas.

Rodríguez Aguilera, C. (1974). *La sentencia.* Barcelona: Bosch.

Samaniego Fernández, E. (2005). El lenguaje jurídico: peculiaridades del español jurídico. En Fuertes Olivera, P. A., (Coord.), *Lengua y sociedad: investigaciones recientes en Lingüística Aplicada* (pp. 273-310). Valladolid: Universidad de Valladolid.

Taranilla, R. y Yúfera, I. (en prensa). La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente. *Revista Llengua i Dret*, *58*.

Tomás Ríos, J. (2005). Las sentencias judiciales: estudio y análisis sociolingüístico. *Tonos. Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, IX. Consultado el 10 de octubre de 2010, de http://www.um.es/tonosdigital/znum9/corpora/juridicos.htm.